

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

6. Tarjeta MAYOR.- Mayores de 65 años, empadronados en Santander, con las siguientes condiciones: 0,00 €

Ingresos anuales inferiores al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el caso de viudos o solteros, en caso de matrimonio o parejas de hecho, los ingresos de ambos deberán ser inferiores a dos veces el IPREM; en este último caso los cónyuges tienen también derecho a la tarjeta.

Gastos tramitación de expedición o renovación por pérdida, robo, extravío, etc. 1,20 euros. El plazo de entrega de la nueva tarjeta, en caso de robo o extravío, será de un mes desde su notificación.

7. Tarjeta para PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Se distinguen dos tipos:

- Tarjeta mensual con un precio reducido, para personas con discapacidad entre el 33 y el 64 %, ambos incluidos, empadronadas en Santander. Gastos tramitación de expedición o renovación por pérdida, robo, extravío, etc. 1,20 euros. El plazo de entrega de la nueva tarjeta, en caso de robo o extravío, será de un mes desde su notificación. 17 €/mes
- Tarjeta gratuita para personas con discapacidad igual o superior a los 65 %, empadronadas en Santander. Gastos tramitación de expedición o renovación por pérdida, robo, extravío, etc. 1,20 euros. El plazo de entrega de la nueva tarjeta, en caso de robo o extravío, será de un mes desde su notificación. 0,00 €

8. Viajes especiales (1 bus/hora o fracción) 84,00 €.

9. Billete Intermodal mensual.- billete combinado con los operadores de ferrocarril RENFE 9,00 €

10. Billete de efectos (Bultos/paquetes) 0,20€.
Se exceptúa del pago de este precio a los coches de bebé

- Todas estas tarifas tienen el IVA incluido

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Las tarjetas de carácter personal utilizadas por personas distintas del titular, serán retiradas por el personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, estableciéndose un plazo de 30 días para su devolución al titular.

EXENCIÓN: *En situaciones tales como la celebración de días destinados a la promoción del transporte público, o de la defensa del medio ambiente concretados en:*

- La celebración del denominado "Día sin coche".*
- Durante el periodo horario comprendido entre las 18,00 y las 22,00 horas de los días navideños desde el 22 de diciembre hasta el 5 de enero".*
- Hasta un máximo de 500 becas para la Universidad de Cantabria consistentes en 500 tarjetas a distribuir entre sus estudiantes empadronados en Santander, para viajar gratuitamente en el transporte urbano de octubre a junio inclusive*
- Menores de cuatro años.*

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda redactado de la siguiente manera:

"El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN
PRECIO PÚBLICO Nº 11-P POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

Uno: Se modifica el artículo 2 “Obligados al pago y tarifas” que queda como sigue:

“Serán usuarios del servicio y obligados al pago todas las personas a las que, que previa solicitud, les sea notificada resolución positiva conteniendo los datos del usuario y el precio unitario a satisfacer.

Quienes resulten beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria vendrán obligados a satisfacer, por terminal de teleasistencia domiciliaria y mes, el precio público que, en función de la renta Per capita mensual del usuario, (en relación con el indicador público de renta de efectos múltiples IPREM), que resulte del siguiente cuadro:

RENTA PER CAPITA MENSUAL ()
PRECIO A PAGAR POR TERMINAL Y MES*

<i>Hasta 1,5 IPREM:</i>	<i>Exento</i>
<i>Entre 1,5 y 2 IPREM:</i>	<i>50% del coste total del terminal</i>
<i>Más de 2 IPREM:</i>	<i>90% del coste del terminal</i>

() Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio. En caso de una persona que viva sola, sus ingresos se dividirán por 1,5.”*

Dos: Se modifica la DISPOSICIÓN FINAL que queda como sigue:

“El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN
PRECIO PÚBLICO Nº 15 – P**

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, RECREATIVOS,
ARTÍSTICOS Y DE OCIO**

Uno: Se modifica el artículo 5 “Tarifas” que queda como sigue:

*1º.- Por participación en Talleres específicos, culturales y recreativos,
impartidos en los Centros Culturales o en los Centros Cívicos: (por hora) :1,50 €*

*2º.- Por la participación en cursos anuales de enseñanzas artísticas impartidos
en los Centros Culturales o en los Centros Cívicos (por cada curso):49,85 €*

*3º.-Por la participación en las actividades de ocio y tiempo libre
dirigido a menores: cuota de inscripción (por quincena y niño):26,27 €*

4º Por la utilización de los servicios de ludoteca:

a) Precio ludoteca por hora0,53 €

b) Talleres Específicos, por hora de taller1,05 €

*5º Por la participación en talleres, cursos y actividades dirigidos a personas jubiladas,
mayores de 65 años (por hora) 0,75 €*

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

2015/12977

CVE-2015-12977

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-13051 *Orden HAC/43/2015, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/35/2015, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2015-2017, de las subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de planes formativos dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas.*

I

En el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 76, de 1 de octubre de 2015, se publicó la Orden HAC/35/2015, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2015-2017, de las subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de planes formativos dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas.

El 30 de octubre de 2015 fue presentada, ante el Ministerio de Economía y Competitividad, reclamación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, contra la citada orden, por presunta vulneración de los principios de libertad de establecimiento y de circulación de los operadores económicos, al exigir la convocatoria la previa inscripción y/o acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido, el artículo 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, trata de las actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación. En su apartado primero se dispone que "cada autoridad competente se asegurará de que cualquier medida, límite o requisito que adopte o mantenga en vigor no tenga como efecto la creación o el mantenimiento de un obstáculo o barrera a la unidad de mercado". Añadiendo su apartado segundo:

"Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre estos requisitos se incluyen, en particular:

1.º Que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio. (...)

3.º Que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio. (...)

5.º Que el operador deba realizar un curso de formación dentro del territorio de la autoridad competente."

No obstante, dicho precepto debe ser aplicado de conformidad con el "Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado", publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 262, de 29 de octubre de 2014, según el cual:

"d) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 18.2.a) ambas partes coinciden en interpretar que su contenido no obsta a que se pueda exigir el ejercicio de una actividad económica en el territorio para la obtención de ventajas económicas vinculadas a

CVE-2015-13051

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

políticas de fomento, sin ello implique discriminación por razón de la nacionalidad o domicilio social de la empresa."

Este acuerdo acota el alcance del artículo 18.2.a) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. La base para esta interpretación radica en el mismo bloque de la constitucionalidad ("además de los preceptos constitucionales, las Leyes que, dentro del marco constitucional, se hubieran dictado para delimitar las competencias del Estado y las diferentes Comunidades Autónomas o para regular o armonizar el ejercicio de las competencias de éstas", art. 28.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional). Así, respecto del artículo 16 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, alcanzó el siguiente acuerdo interpretativo:

"b) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 16 ambas partes coinciden en interpretar que el mismo se está remitiendo a la regulación contenida en los artículos 17 y 18, sin impedir el ejercicio de las competencias autonómicas allí donde esté amparado por el bloque de constitucionalidad."

Y ello en la medida en que una interpretación literal de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, supondría soslayar las competencias que ostentan las Comunidades Autónomas de acuerdo con las normas que integran el referido bloque de la constitucionalidad, pues al no poder establecer requisitos ligados al territorio, no podrían ejercer aquéllas.

II

El requisito consistente en que las entidades de formación estén inscritas y/o acreditadas en el Registro persigue garantizar que las mismas cumplen los requisitos establecidos en cuanto a instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma, tal y como dispone el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Estos requisitos deben ser verificados con carácter general por la Administración autonómica competente, que en el caso de instalaciones y recursos radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria resulta ser el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, en relación con el artículo 15.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. No obstante, la Administración competente será el Servicio Público de Empleo Estatal, bien cuando en la modalidad de teleformación, los centros en los que se desarrollen las sesiones de formación presencial y/o pruebas de evaluación final presenciales estén ubicados en más de una comunidad autónoma, bien tratándose de centros móviles, cuando su actuación formativa se desarrolle en más de una comunidad autónoma. Asimismo, podrán solicitar su acreditación e inscripción al citado organismo las entidades de formación que dispongan de instalaciones y recursos formativos permanentes en más de una comunidad autónoma.

Por otro lado, el artículo 15.4 in fine de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, dispone que "en todo caso, la acreditación y/o inscripción será única y válida para la prestación de servicios en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado."

El artículo 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, en su apartado primero establece:

"Tendrán plena eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias. En particular, tendrán plena eficacia en todo el territorio nacional sin que pueda exigirse al operador económico el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales: